



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203-2023-ALC/MDSA

San Andrés, 19 de Mayo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 3024-2023 de fecha 25 de abril del 2023 presentado por la Sra. KAREN ESTEFANY ARAMBURU CAMPOS solicita reincorporación a su centro de trabajo bajo el amparo de la Ley N° 24041 e ingreso a planillas de remuneraciones en calidad de permanente acorde con el Decreto Legislativo N° 276, Informe N° 166-2023-MDSA-GA-MDSA de la Gerente de Administración, Informe N° 303-2023-GAJ-MDSA del Asesor Legal de la presente entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más le convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante trámite documentario N° 3024-2023 de fecha 25 de abril de 2023, la Sra. KAREN ESTEFANY ARAMBURU CAMPOS, en adelante el administrado, solicita la reincorporación a su centro de trabajo bajo el amparo de la Ley N° 24041 e ingreso a planilla de remuneraciones en calidad de permanente acorde con el Decreto Legislativo N° 276, toda vez que según refiere, ha venido prestando servicios como Apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria; Apoyo para archivamiento de documentos y entrega de EE.CC a contribuyentes en Gerencia de Administración Tributaria; Apoyo para registro en el padrón del contribuyente a través del sistema de rentas "SISMUN" para la Gerencia de Administración Tributaria; Servicio de mantenimiento de áreas verdes en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público; Servicio de jardinería en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público; Apoyo a la Gerencia de Servicio al Ciudadano; Servicio de llenado de datos de las diferentes actividades e la Gerencia de Servicio al Ciudadano; Apoyo para la atención y emisión de estados de cuentas a los contribuyentes en la Gerencia de Administración Tributaria; emitiendo recibos por honorarios y realizando funciones desde julio del 2021 hasta diciembre del 2022 de manera ininterrumpida;

Que, de los documentos que obran en el presente expediente, puede verse que la solicitante ha venido prestando servicios mediante la modalidad de Locación de Servicios; en tal sentido, corresponde se le apliquen normas civiles, al respecto el artículo 1764 del Código Civil, señala: "Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de un retribución";

Que, asimismo, se debe señalar que si bien la administrada prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios (Órdenes de Servicio), se cumplió con una de las características que este tipo de modalidad de materia civil, pues la administrada ha prestado servicios en esta entidad, sin estar subordinada (en ningún momento se ha probado que haya estado sujeto a subordinación). Además, por dichos servicios se le ha cancelado la contraprestación correspondiente, prestando sus respectivos recibos por honorarios, la cual constituye un proceder propio de la locación de servicios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, la administrada se ampara a la Ley N° 24041, con la finalidad de que se le reponga a su puesto de trabajo y se ingrese a planilla bajo el Decreto Legislativo N° 276, para ello obra el Informe N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, donde se establece que para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con ciertos requisitos, uno de ellos es que debe ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, requisito que **NO CUMPLE** la recurrente, además en informe en mención indica que una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con todos los requisitos;

Que, con respecto a la inclusión a planilla de servidores permanentes que solicita, se debe precisar, que no es otra cosa que el ingreso a la carrera administrativa, la misma que se encuentra regulada por el citado Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, con el percibimiento de los beneficios que dicha Ley señala, asimismo en su artículo 12 de dicha norma señala que: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios al respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser comprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley. Por lo que, no puede ser **INCLUIDA** en la Planilla Única de servidores permanentes, pues para el ingreso a la carrera administrativa se debe cumplir con determinados requisitos que se deben cumplir, siendo para ello necesario que debe existir evaluación favorable y plaza vacante;

Que, además se debe determinar el despido como actuación material no sustentado en acto administrativo pero que si es susceptible de impugnación a través del proceso contencioso administrativo; quiere decir, aquellas vías de hechos que no están plasmadas en una resolución pero que si han surtido efectos. Además, según el inciso 3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27584, se estipula que: son impugnables en proceso contencioso administrativo: 3. la actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

Que, es por ello que en cuanto al plazo de caducidad para impugnar el despido es de (30) días aplicable solo a los que se encuentran en el régimen N° 728; sin embargo, el mencionado plazo no sería aplicable a los demás servidores públicos de los otros regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 (la recurrente se ampara a la Ley), Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 30057) conforme las siguiente casación:

a) En el sexto considerando de la **Casación 21090-2017 Cajamarca** se indica:

"De esa manera, atendiendo a lo estipulado en la normativa antes citada, se tiene que el demandante tuvo conocimiento el 31 de diciembre de 2014 que su contrato como Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura culminó, fecha a partir de la cual se debió computar el plazo de caducidad de la demanda, en tanto el actor impugna la actuación material de la administración consistente en el supuesto despido de hecho ocurrido el 31 de diciembre de 2014; **es así, que a la fecha de interposición de la demanda, el 10 de abril de 2015, su derecho ya se encontraba sancionado con la caducidad, pues transcurrió en exceso el plazo de caducidad de tres meses que exige el numeral 5) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS**".

Que, al ser una actuación material no sustentada en acto administrativo se sujeta al plazo de caducidad de tres (03) meses previsto en el inciso 5 del artículo 18 del TUO de la Ley 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo – que indica:

"La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos":



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones";

Que, entonces debemos señalar que, el plazo computable no será de (90) días para poder impugnar la actuación material, sino que, la norma indica expresamente (03) meses, de esta manera al ser el plazo en meses resulta aplicable lo previsto en el artículo 183° inciso 2° del Código Civil, estipulando lo siguiente:

"El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas":

(...)

"2. El plazo señalado por meses se cumple en el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes";

Conforme a esto, verbi gratia, si la administrada tomó conocimiento el 02 de enero del 2023 de la referida actuación material, el plazo se computará al día siguiente, es decir el 03 de enero, por lo que el plazo de caducidad sería el 03 de abril del 2023, plazo que ha excedido cuando presentó su solicitud, además la constatación policial adjunta tiene fecha del 18 de abril de 2023 ya habiendo excedido el plazo;

Finalmente, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inc. 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre la reincorporación a su puesto de trabajo al amparo de la Ley N° 24041 e ingreso a planilla de permanentes acorde con el Decreto Legislativo N° 276 solicitado por la Sra. **KAREN ESTEFANY ARAMBURU CAMPOS**, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRÉ DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE